

# Criminal Compliance en el T-MEC

(Capítulo 13, Contratación Pública)

## Cápsula 4.

### Efectos del Compliance penal en contrataciones con el sector público

(artículo 13.17.4)

**L**a implantación efectiva de Criminal Compliance o programas de cumplimiento penal en las personas morales que participen en licitaciones o procesos de contratación pública, además de contar con medidas idóneas para prevenir y detectar la corrupción, el fraude y otros actos ilícitos relacionados con estos procesos, produce diversos beneficios relacionados con lo dispuesto en el artículo 13.17 del Capítulo 13 "Contratación Pública" del T-MEC:

- Genera ventajas competitivas al participar en licitaciones y procesos de contratación con el sector público, por contar con medidas efectivas y permanentes para prevenir y detectar la corrupción, el fraude y otros actos ilícitos.<sup>1</sup>
- Previene sanciones derivadas de los procedimientos para sancionar proveedores involucrados en delitos de corrupción, fraude y otros relacionados con la elegibilidad para participar en los procesos de contratación con el sector público.<sup>2</sup>
- Evita, al prevenir sanciones, aparecer en los listados de proveedores inhabilitados, suspendidos o declarados inelegibles.<sup>3</sup>
- Identifica oportunamente posibles conflictos de interés que impacten en potenciales hechos de corrupción.<sup>4</sup>

<sup>1</sup> Capítulo 13, artículo 13.17. numeral 4, del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá.

<sup>2</sup> Capítulo 13, artículo 13.17. numeral 2 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá.

<sup>3</sup> Ídem.

<sup>4</sup> Capítulo 13, artículo 13.17. numeral 4, del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá.